

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 339/03, Morosos AEDES)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 10 de noviembre de 2003.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 339/03 (2481/03 del Servicio de Defensa de la Competencia; en lo sucesivo, el Servicio) de solicitud por la Asociación Española de Empresas de Serigrafía e Impresión Digital (AEDES) de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El día 1 de julio de 2003 tuvo entrada en el Servicio una solicitud de autorización singular para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos formulada por AEDES.

El Servicio dictó Providencia el 10 de septiembre de 2003 acordando admitir a trámite la solicitud, llevando a cabo la tramitación correspondiente.

2. El día 10 de octubre de 2003, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en los arts. 36 y 38 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC) y en el Real Decreto 378/2003, el Servicio, dentro del plazo previsto en la LDC, lo remitió al Tribunal acompañado del preceptivo informe en el que se proponía la concesión de la autorización solicitada por un plazo no superior a cinco años para su aplicación.

3. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 5 de noviembre de 2003.
4. Es interesada en este expediente la Asociación Española de Empresas de Serigrafía e Impresión Digital (AEDES).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de autorización singular formulada por AEDES para la constitución y gestión de un Registro de Morosos.
2. Para que el Tribunal pueda otorgar una autorización singular, la misma ha de referirse a un acuerdo, decisión o práctica prohibidos por el artículo 1 LDC en los que, concurriendo los requisitos enumerados en el artículo 3 de la propia norma, los positivos efectos que de tal concurrencia se deriven deban prevalecer frente a las consecuencias contrarias a la libre competencia que justifican su general proscripción.
3. Este Tribunal viene reiterando que para que un Registro de Morosos sea autorizable es preciso que se asegure el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) que la adhesión al mismo sea voluntaria; b) que no prive a los asociados de la facultad de fijar su propia política comercial frente a los clientes morosos; c) que la información que se transmite a los usuarios sea objetiva; d) que se garantice el acceso de los interesados al Registro para conocer y, en su caso, combatir los datos que les afecten; e) que los datos incluidos en el Registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo; f) que la responsabilidad de la gestión del Registro quede claramente delimitada en el reglamento.
4. Examinada la solicitud, la documentación aportada y el informe del Servicio, que fue emitido en sentido favorable, el Tribunal entiende que, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 378/2003, procede dictar Resolución autorizando la creación y gestión del citado Registro de Morosos.

Se considera que la autorización debe tener una duración de cinco años desde la fecha de esta Resolución y que ha de sujetarse a las condiciones que establece el artículo 4 LDC. Dicha autorización podrá ser renovada a

petición del interesado, así como revocada si se dan las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de la misma Ley citada.

5. Se entiende que la presente autorización se contrae exclusivamente a la materia encomendada al conocimiento de este Tribunal y que, por ello, se circunscribe a los efectos que el Registro autorizado pueda tener sobre la libre competencia, no extendiéndose al cumplimiento de las exigencias impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, ni a cualesquiera otras que puedan contenerse en otras disposiciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

### **RESUELVE**

- Primero.-** Autorizar a la Asociación Española de Empresas de Serigrafía e Impresión Digital la constitución y gestión de un Registro de Morosos, que se registrará por las normas de funcionamiento aportadas por la solicitante y que figuran en los folios 51 a 62 del expediente del Servicio.
- Segundo.-** Establecer una duración de cinco años para la autorización, a contar desde la fecha de esta Resolución y sujetarla a las circunstancias que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- Tercero.-** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a la inscripción de esta autorización en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso administrativo alguno, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.